

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE 2.021		
10/12/21	16:20	
FECHA	HORA	EXPEDIENTE

Exptes: 101,111, 119, 154, 158, 160 y 172 CC/21

DICTAMEN DE COMISIÓN

La Comisión de **ORGANO DE CONTROL**, ha considerado los Proyectos de Reforma de referencia por los cuales se modifica el art. 169, párrafo 7° de la Constitución Provincial, y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación con el siguiente texto:

LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA SANCIONA

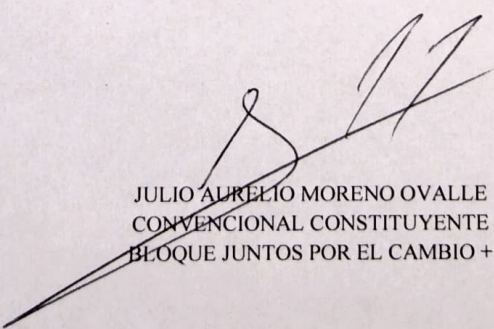
Artículo 169 Punto III párrafo 7°.-

El Cuerpo de Auditores se compone de cinco miembros, de los cuales tres deben tener título de graduado en ciencias económicas, uno debe tener título en abogacía y uno en ingeniería, todos con especialización en administración financiera, control y auditoría, procurando la paridad de género y representación territorial de todo el pueblo de la provincia de Salta. Son seleccionados, previo concurso público de antecedentes y oposición realizado ante un jurado técnico, por la Comisión de Auditoría de la Cámara de Diputados integrada por siete miembros, de los cuales cuatro deben pertenecer a partidos o frentes electorales que no hayan adherido a la candidatura de titular del Poder Ejecutivo en funciones. Los otros tres representan al frente electoral o partidos que hubieran adherido al titular del Poder Ejecutivo en ejercicio. El jurado técnico es integrado por siete miembros: uno por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, uno por el Colegio de Abogados, uno por el COPAIPA, uno por una Asociación Civil con personería y reconocida trayectoria y asiento en la provincia, uno por una Universidad Pública con asiento en Salta, uno por una Universidad Privada con asiento en Salta, y uno por un Catedrático de una Universidad con asiento fuera de la provincia de Salta. Su nombramiento debe contar con el acuerdo de dos tercios de los miembros de la Cámara de Senadores en sesión pública, en la que se resolverán eventuales impugnaciones dirigidas a los postulantes.

Será requisito para ocupar el cargo de auditor tener cuarenta años y ocho años de ejercicio profesional. Duran cinco años en su cargo sin reelección. Tienen las mismas incompatibilidades, gozan de las mismas inmunidades que los jueces de primera instancia y son removidos por las mismas causas que éstos mediante juicio político.

La presidencia será rotativa por el término de un año calendario cada auditor.

SALA DE LA COMISIÓN, 10 de Diciembre de 2.021.-



JULIO AURELIO MORENO OVALLE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO +